



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 341 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 NOV 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N° 114-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 778778, el Oficio N° 046-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por el postor SGUPER & PRINT E.I.R.L. y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de setiembre del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Buzos para Niños Damnificados y Afectados Plan de Contingencia para Enfrentar los Efectos de la Temporada de Heladas 2013 Huancavelica; con un valor referencial de S/. 74,550.00 (Setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 14 de octubre del 2013, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, siendo adjudicado por el monto total de S/. 69,890.00 (Sesenta y nueve mil ochocientos noventa con 00/100 nuevos soles);

Que, con escrito de fecha 21 de octubre del 2013, subsanado el 23 de octubre del 2013, el postor SGUPER & PRINT E.I.R.L., a través de su Representante Legal Jorge Enrique Rafael Rosales, interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, el mismo que mediante Oficio N° 046-2013/GOB.REG/ORAJ, de fecha 30 de octubre del 2013, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 113° de “el Reglamento”, se corre traslado al postor adjudicado BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, para su descargo correspondiente;

Que, el postor SGUPER & PRINT E.I.R.L. sustenta su pretensión en que el postor adjudicado con la Buena Pro presentó documentos adulterados a simple vista y además existe incongruencia en el contenido de los contratos, sin embargo el Comité Especial en un decisión contraria a la normatividad vigente ha calificado ilícitamente la propuesta técnica del postor. Asimismo refiere que los documentos con los que acredita su experiencia son falsos por cuanto el Contrato N° 929-2009-NE refiere: adquirir la Mype un lote de 1,000 Buzos Escolares según modelos, tallas, cantidades; sin embargo, se especifica en los cuadros como pantalones, camisa, falda y blusa; del mismo modo cuestiona los Contrato N° 651-2009-NE, N° 00179-2010-NE, N° 00899-2010-NE, por tener las mismas características; por lo que solicita se declare fundado su recurso de Apelación y se le otorgue la Buena Pro por ocupar el segundo lugar en la evaluación del Comité Especial Permanente;

Que, habiéndose conferido traslado del Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO y transcurrido el plazo otorgado, se advierte que no cumplió con absolver el traslado, postura adoptada que no contribuye a descartar los argumentos vertidos por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 341 - 2013 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 07 NOV 2013

la parte apelante;

Que, bajo este panorama, es necesario tener presente que para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere acreditar la falsedad de los documentos cuestionados, es decir que estos no hayan sido expedidos o suscritos por el emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. En relación a la presentación de documentación con información inexacta, se requiere acreditar que estos sean incongruentes con la realidad produciendo un falseamiento de esta, a través de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° de "la Ley", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42° de la Ley N° 27444, consagran el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y respondan a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de la veracidad no tiene carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la Administración Pública a apartarse de la referida presunción;

Que, en concordancia con lo expresado, el numeral 1.16) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece la vigencia del principio de controles posteriores, a través de la cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el Artículo 32° de la citada Ley, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en cumplimiento a la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, solo si existe prueba que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad. En tal sentido, corresponde verificar si los documentos presentados por el postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, con los cuales acreditaría su experiencia en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, se condicen con la realidad, adoptando las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;

Que, sin perjuicio de ello, es de señalar que al margen de determinarse si la documentación presentada por el postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO es veraz o no, es preciso tomar en cuenta lo establecido en las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, respecto al Factor Experiencia el cual precisa: "se acreditará con un máximo de veinte contrataciones, sin importar el número de documentos que la sustenten. (...)", así como se establece que "en caso exista contradicción entre la información presentada en la propuesta técnica, la propuesta será descalificada". De lo que se advierte que existe contradicción entre los contratos presentados por el postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, por cuanto no existe concordancia entre el rótulo de los contratos y contenido de los mismos, hecho que no ha sido tomado en cuenta por el Comité Especial al momento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341 - 2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 NOV 2013

calificar la experiencia del postor; máxime si se toma en cuenta que las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° de “la Ley”;

Que, al respecto, Dromi en su obra “Licitación Pública” indica que “las reglas jurídicas, económicas y técnicas que los integran constituyen una aplicación de las leyes y reglamentos sobre contrataciones administrativas y tienen un carácter unilateral, general e impersonal”; continúa señalando de manera clara que, los pliegos generales son verdaderos reglamentos administrativos que regulan el procedimiento de selección. Es decir que las bases son estructuradas por la entidad licitante recogiendo las disposiciones legales pertinente, las que constituyen lineamientos que deben ser respetados por las partes intervinientes en los procesos de selección, como la Ley que ordena la participación de los postores y regula las acciones del comité especial;

Que, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el Artículo 56° de “la Ley” estable que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo antes señalado, corresponde declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor SGUPER & PRINT E.I.R.L., a través de su Representante Legal Jorge Enrique Rafael Rosales, y de conformidad con el Artículo 56° de “la Ley”, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de Calificación de Propuestas;

Estando a lo opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SGUPER & PRINT E.I.R.L., a través de su Representante Legal Jorge Enrique Rafael Rosales; por consiguiente **NULO** el acto otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 14 de octubre del 2013, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria que favoreció al postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Calificación de Propuestas, encargando al Comité Especial Permanente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 NOV 2013

a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable. Quedando agotada la vía administrativa.

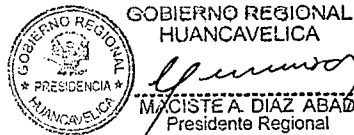
**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, a través del órgano competente, efectúe la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor SGUPER & PRINT E.I.R.L.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, realizar una acción de control posterior al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 155-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Buzos para Niños Damnificados y Afectados Plan de Contingencia para Enfrentar los Efectos de la Temporada de Heladas 2013 Huancavelica, en especial a los documentos presentados por el postor BUJAICO FLORES HECTOR PEDRO, en plazo no mayor de siete (07) días, debiendo presentar el informe correspondiente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones respectivas.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/cgme

